

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0442

15 SEP 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.067.719.049 EXPEDIDA EN CODAZZI – CESAR DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-016-2024. Y SE ADPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el día 12 de abril de 2025, el subintendente CARLOS MARIANO GRAU HURTADO, deja a disposición, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, 1 ave silvestre LORO REAL de nombre científico Amazona Farinosa.

Que a través del oficio No 1010-0093 de fecha 23 de abril de 2025 con radicado interno No 04879 del 21 de abril de 2024, el asesor de Dirección General de Corpocesar, remite el traslado de la documentación a la oficina jurídica.

Que según el informe policial el ave silvestre era transportada en una Jaula de Acero, violando el código penal colombiano en el artículo 328ª, y fue rescatada en la vía pública carrera 18 Calle 2C Barrio 21 de enero de San Diego Cesar.

Que el ave era transportada en un vehículo de placas FXS470 afiliado a la empresa Cooperativa Cootracod que cubre la ruta Agustín Codazzi – Valledupar

Que el presunto infractor responde al nombre de JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ, quien se identifica con su cedula ciudadana n°1.067.719.049 de Valledupar Cesar.

Que el informe rendido por el subintendente CARLOS MARIANO GRAU HURTADO se manifiesta lo siguiente:

"Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dejar a su disposición especie silvestre la cual mediante procedimiento de captura le fue hallada al señor JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ de cedula 1067719049 el cual transportaba en un vehículo de servicio público de placas FXS470 afiliado a la empresa cooperativa cootraco que cubre la ruta Agustín Codazzi-Valledupar 01 ave silvestre LORO REAL de nombre científico amazona farinosa la cual era trasladada en jaula de acero violando el código penal colombiano en su artículo 328A y fue rescatada en vía pública carrera 18 calle 2c barrio 21 de enero del municipio de san diego cesar procedimiento que no fue recibido pese a contar con todos los lineamientos legales del caso; y sin recibir un argumento razonable de ley por parte de la fiscalía en turno ure Valledupar fiscal Fernando Fernández por lo anterior dejo a su disposición a fin sea valorado y regresado a su habitat natural".

Que la oficina jurídica de Corpocesar mediante OJ-1200-307 del 06 de mayo del 2025, solicita información de los datos de contacto del presunto infractor al comandante de la patrulla de vigilancia de la Estación de Policía de San Diego, Sub CARLOS MARIANO GRAU HURTADO.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.067.719.049 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-011-2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Así mismo se envía oficio OJ-1200-308 del 06 de mayo a la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Codazzi – Cesar – Cootraco, en el que solicita información sobre el infractor JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ.

Que el día 13 de mayo del año 2025, el Subintendente CARLOS MARIANO GRAU HURTADO, a través del correo electrónico, envía los datos del infractor JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ, tales como nombre y apellido, lugar de residencia, cedula de ciudadanía, abonado telefónico, correo electrónico nivel académico y ocupación.

Que la oficina jurídica de Corpocesar, a través del auto No 0066 del 19 de mayo del 2025, inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ, identificado con la Cedula de ciudadanía No 1.067.719.049, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.067.719.049 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-011-2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."*

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024, el cual establece **Formulación de Cargos**. *Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno.:*

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer: *"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

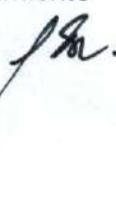
Que según lo reportado por el Subintendente Carlos Mariano Grau Hurtado, el presunto infractor señor Jose Libardo Payares Diaz, transportaba un ave silvestre (LORO REAL) en la carrera 18 con calle 2c del barrio 21 de enero del municipio de San Diego – Cesar, quien transportaba dicho espécimen en una jaula de acero, con estos hechos se produce una infracción a las normas ambientales toda vez que el transporte, la caza y aprovechamiento de la fauna silvestre sin los debidos permisos expedidos por la autoridad competente en este caso responde aun salvoconducto tal y como lo establece el artículo El artículo **ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. del decreto 1076 del 2015, que habla sobre las prohibiciones en relación con la fauna silvestre, en su numerales 1, 3, 4, que a la postre nos indican numeral 1: Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.067.719.049 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-011-2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia, Numeral 3: Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel y el numeral 4: Comercializar, procesar o transformar y movilizar individuos, especímenes o productos de especies con respecto de las cuales se haya establecido veda o prohibición.

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 del 2025 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 17 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.719.049 expedida en Agustín Codazzi, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO UNICO: Por realizar actividades contenidas en el Numeral 1 del Artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. del decreto 1076 del 2015, el cual establece lo siguiente: *Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.*

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.719.049 expedida en Agustín Codazzi, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 17 de la Ley 2387 del 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro. Demolición de obra a costa del infractor, Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.719.049 expedida en Agustín Codazzi - Cesar, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0442

15 SEP 2025

AUTO No. _____ DEL _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No 1.067.719.049 DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-011-2025 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOSE LIBARDO PAYARES DIAZ residenciado en la Calle 10 No 29-02 Barrio Instituto del Municipio de Codazzi - Cesar, o al correo electrónico josepayares1990@gmail.com conforme a los artículos 68 y/o 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A) o por el medio mas expedito, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

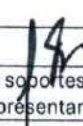
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz- Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz - Profesional de Apoyo - Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181